



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0142 - 2021-MD

Independencia,

15 JUN. 2021



VISTO, el Expediente Administrativo N° 53612-2021: Separación Convencional y Divorcio Ulterior, planteado por los administrados SHIRO PAULOT VALENTIN SOLIS y CASSANDRA LOURDES CAROL MORALES ROLLER, de conformidad con la Ley N° 29277 y D.S. N° 009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, respecto al Expediente Administrativo N° 53612-2012, de fecha 26MAR. 2021, se admitió a trámite la solicitud presentada por los Administrados SHIRO PAULOT VALENTIN SOLIS y CASSANDRA LOURDES CAROL MORALES ROLLER, dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con Informe Administrativo N° 15-2021-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 07MAY.2021, el Responsable de la Oficina de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MDI, de fecha 17ABR.2019, luego de la evaluación y diligencias realizadas concluye en la procedencia de la Separación Convencional de los recurrentes;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, el Primer Párrafo del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que: "La Audiencia Única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta". Asimismo, en su quinto párrafo precisa que en caso de los procedimientos seguidos en las Municipalidades, se expedirá en un plazo no mayor de cinco (05) días la Resolución de Alcaldía Declarando la Separación Convencional;

Que, en consecuencia, en atención a lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y Artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS - Reglamento de la mencionada, procede emitirse el Acto Administrativo;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142 - 2021-MDI

Estando a lo expuesto, y al Informe Legal N° 128-MDI-GAJ/ELCS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Bienestar Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges SHIRO PAULOT VALENTIN SOLIS Y CASSANDRA LOURDES CAROL MORALES ROLLER, suspendiéndose los derechos relativos al lecho y habitación, así como feneceida la sociedad legal de gananciales, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que en el plazo de dos (02) meses de emitido el presente acto resolutivo, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE por Secretaría General la presente Resolución, a las partes interesadas, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Edeneis Sánchez Caururo
RECEBE